

## INFORME DE LAS AYUDAS PARA COMPENSAR LA PÉRDIDA DE RENTAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA, AFECTADAS POR UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE) Y DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS FIJAS DISCONTINUAS BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA A CAUSA DEL COVID- 19

### 1. BREVE RELATO DE LA MEDIDA

Las medidas de limitación de movilidad de las personas obligadas a tomar desde el inicio de esta crisis para hacer frente a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, tenían como objetivo estabilizar el empleo, evitando en la medida de lo posible la destrucción de puestos de trabajo y de la capacidad productiva del tejido empresarial.

Mediante **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se regulaban en su Capítulo II las «Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos», dedicando el artículo 22 a establecer las Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor y el artículo 23 a acordar las Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

La paralización de la actividad económica fue especialmente sufrida en por una amplia relación de sectores que han sido muy dañados por las consecuencias de esta pandemia, que ha estado acompañado de un importante incremento del desempleo total y parcial y de un considerable aumento de las suspensiones de contratos de trabajo derivadas de fuerza mayor (Expedientes de Regulación Temporal de Empleo –ERTE. Además, es patente la situación de incertidumbre que se ha producido en el colectivo de las personas trabajadoras fijas discontinuas, por no haber sido llamadas y, por tanto, no haber tenido ocasión de desarrollar su actividad. El hecho de no haber sido llamadas ha provocado que ni siquiera hayan podido acceder a la prestación ordinaria por desempleo, al no tener actividad, razón por la que el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 septiembre, estableció la prestación extraordinaria de actividad, sin que dicha prestación consiga solventar totalmente su situación.

La persistencia de los efectos negativos sobre las empresas y el empleo de la situación de emergencia sanitaria causada por el COVID-19 provocó el mantenimiento de la aplicación de las medidas excepcionales previstas en dicho Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya vigencia estaba previsto que terminase el 30 de septiembre de 2020, prorrogándose las medidas excepcionales citadas mediante **Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre**, de medidas sociales en defensa del empleo incluyendo además la protección de las personas con contrato fijo discontinuo o que realizan trabajos fijos y periódicos repetidos en fechas ciertas.

En Andalucía, hasta **459.000 personas trabajadoras** se llegaron a ver afectadas por Expedientes de Regulación Temporal de Empleo a causa del COVID-19, sufriendo una importante disminución de ingresos, dado que la percepción de la correspondiente prestación por parte del Servicio Público de Empleo Estatal fue inferior al salario obtenido habitualmente.

Desde el comienzo de la crisis el Gobierno de la Junta de Andalucía ha mantenido contacto permanente con los agentes sociales y económicos. Uno de los frutos ha sido la firma del **Acuerdo para la Reactivación Económica y Social de Andalucía fecha de 30 de julio de 2020**. Desgraciadamente, la situación de estado de alarma se prolongó en el tiempo y también, de forma intensa, sus consecuencias nefastas para la salud y para la economía, por ello, para hacer frente a las mismas, se firmó el **Segundo Acuerdo Andaluz para la Reactivación Económica y Social, suscrito el 22 de marzo de 2021** que movilizó 732 millones de euros, acordándose en el mismo y de forma consensuada, la aprobación de esta medida extraordinaria para la protección de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación de empleo ocasionados por la crisis del COVID-19, así como de sus familias.

Es por ello que, en consonancia con lo anterior, y en contacto directo con la representación de las personas trabajadoras por cuenta ajena, con su consenso y colaboración, con fecha de **25 de marzo de 2021**, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario núm. 25, el **Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo**, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, que regula en su Capítulo III, medidas extraordinarias de ayudas para compensar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta ajena, afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) y de las personas trabajadoras fijas discontinuas beneficiarias de la prestación extraordinaria a causa del COVID-19.

## **2. NORMATIVA RELACIONADA**

- **Resolución de 2 de noviembre de 2021**, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, por la que se resuelve la concesión de ayudas reguladas en el Capítulo III del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, para compensar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta ajena, afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) y de las personas trabajadoras fijas discontinuas beneficiarias de la prestación extraordinaria a causa del COVID-19.

- **Resolución de 21 de octubre de 2021**, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, por la que se redistribuyen y se amplían los créditos presupuestarios recogidos en el Capítulo III del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con

carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas

- **Resolución de 16 de septiembre de 2021**, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, por la que se amplía el plazo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas reguladas en el Capítulo III del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas.

- **Resolución de 29 de junio de 2021**, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, por la que se resuelve la concesión de ayudas reguladas en el Capítulo III del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, para compensar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta ajena, afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) y de las personas trabajadoras fijas discontinuas beneficiarias de la prestación extraordinaria a causa del COVID-19

- **Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo**, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas.

- **Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril**, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas.

### **3. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA AYUDA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, se distinguen **dos medidas** de ayudas económicas **de carácter sociolaboral**, para compensar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras afectadas por las medidas adoptadas en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, así:

- a) **Ayudas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta ajena**, que hayan sido **beneficiarias de la prestación** por desempleo reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal o el Instituto Social de la Marina, debido a la suspensión temporal de forma total del contrato de trabajo, como consecuencia de un **ERTE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

b) **Ayudas dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta ajena** que, teniendo la consideración de **fijas discontinuas, hayan sido beneficiarias de la prestación extraordinaria regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre**, de medidas sociales en defensa del empleo.

**La presente medida consiste en una ayuda directa a tanto alzado en concepto de asistencia sociolaboral, por importe de 210 euros**, materializándose mediante un pago único y dirigida a las personas trabajadoras que hubiesen sido afectadas por ERTE TOTAL, y beneficiarias de una prestación por desempleo reconocida entre el 14/03/2020 y el 30/04/2020.

Para las personas fijas discontinuas, la prestación reconocida debía tener una fecha de inicio comprendida entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, ambas inclusive.

La **competencia** para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la persona titular de la **Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo**.

Las circunstancias de la ayuda y especialmente de la extraordinaria situación de las personas a las que iba dirigida, requería diseñar un **procedimiento totalmente novedoso** ya que resultaba esencial que pudiese **iniciarse e impulsarse de oficio en todos sus trámites**. A tal efecto, la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo obtuvo del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) los datos necesarios de aquellas personas que cumpliesen los requisitos establecidos en el artículo 48 del mencionado Decreto-ley.

A la vista de todo lo anterior, mediante **Resolución de 29 de junio de 2021**, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, **se resolvía la concesión de ayudas** reguladas en el Capítulo III del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo (BOJA número 128, de 6 de julio).

Para el desarrollo de estas actuaciones se destinaron inicialmente **75.000.000 euros**, con cargo al Servicio 01 (autofinanciado) del programa presupuestario 31C, resultando el siguiente reparto, para un total de **344.509 personas**:

<b>MEDIDAS</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
Medida de ayudas a las personas trabajadoras por cuenta ajena en ERTE.	70.000.000 euros
Medida de ayudas a las personas trabajadoras fijas discontinuas beneficiarias de la prestación extraordinaria del Real Decreto-ley 30/2020.	5.000.000 euros

Una vez publicada la Resolución de 29 de junio de 2021, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, con fecha de **10 de septiembre de 2021**, dicha Secretaría detecta un error en el listado de beneficiarios e informando del mismo al SEPE, procediendo éste a emitir un nuevo certificado con una nueva relación de personas que también cumplieran con los criterios elegibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, siendo dicha relación complementaria a la emitida para la mencionada Resolución de 29 de junio.

La nueva relación de personas facilitadas por el Servicio Público de Empleo Estatal y el Instituto Social de la Marina, que también cumplieran los requisitos relacionados en el artículo 48, suponía la inclusión de **más de 131.000 personas beneficiarias adicionales**. Para la tramitación de estas ayudas se incrementa el presupuesto dispuesto en **24.500.000 euros, de manera que la cantidad total pagada asciende a 99.500.000 euros**.

Con fecha de **22 de septiembre de 2021** se publica en BOJA número 183 la Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, por la que se **amplía el plazo para resolver** el procedimiento de concesión de ayudas reguladas en el Capítulo III del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por un plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo establecido en el apartado 6 del artículo 51 del citado Decreto-ley, para poder dar cobertura temporal al procedimiento de tramitación de las ayudas para las nuevas personas beneficiarias.

Con fecha de **28 de octubre de 2021** se publica en BOJA número 208 la Resolución de 21 de octubre, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, por la que **se redistribuyen y se amplían los créditos presupuestarios** recogidos en el Capítulo III del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, incrementando en **24.500.000 euros** la cuantía del crédito disponible destinado a las ayudas reguladas en el artículo 47.1 de dicho Decreto-ley.

Con fecha de **9 de noviembre se publica la segunda resolución de concesión**, así, la Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo.

Del procedimiento de concesión de las "ayudas dirigidas a personas en situación de Erte por valor de 210 euros", cabe destacar la enorme complejidad que ha implicado su tramitación, que si bien pudiera parecer sencilla en su configuración inicial, no ha resultado tal, fundamentalmente, por dos motivos principales, la consideración de ayuda sociolaboral, distinta a la naturaleza jurídica de una subvención, y por tanto, novedosa en su tramitación, así como, su carácter de ayuda directa para compensar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta ajena, afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) y de las personas trabajadoras fijas discontinuas beneficiarias de la prestación extraordinaria a causa del COVID-19, por lo que se estimó procedente que la misma se **concediese de oficio**, de conformidad con los datos suministrados por otra Administración, que se previeron como suficientes para tramitar y conceder la ayuda. A su vez, el **fin último de la ayuda de conseguir que el dinero llegara a**

**todas y cada una de las personas con derecho a la misma**, teniendo en cuenta que no se disponía de los datos de contacto actualizados de muchas de ellas, ha exigido una labor intensa y minuciosa de "investigación" para obtener los mismos, que ha derivado en una tramitación verdaderamente laboriosa y maratónica en cuanto a trabajo, tiempo y esfuerzo realizado, que ha conllevado gestiones complementarias y añadidas al procedimiento habitual y entre las que caben destacar las siguientes:

- Una de las exigencias del procedimiento administrativo y contable para realizar el pago de la ayuda es que la persona beneficiaria figure como **titular de una cuenta corriente en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (Sistema GIRO)**. En aquellos casos en que no hubiese constancia de esta condición, hubo de requerirse a la persona afectada para que realizase personalmente esta gestión, es decir, para que en el plazo de cinco días naturales efectuase el alta de la cuenta exclusivamente de forma telemática en la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Si bien los datos de las cuentas bancarias fueron suministrados por Servicio Público de Empleo Estatal o al Instituto Social de la Marina, coincidiendo con los suministrados para la percepción de la prestación reconocida por aquéllos, siendo un número considerable de ellas canceladas por sus titulares una vez recibida ésta.

- La puesta en práctica de la exigencia normativa prevista para hacer efectiva la ayuda ha puesto sobre la mesa numerosos problemas para los que se han tenido que ir configurando soluciones, ex profeso, adaptadas a cada circunstancia y tipología de personas beneficiarias de la ayuda, en función de múltiples variables como su nivel de conocimientos informáticos o lugar de residencia, para facilitar el acceso de las mismas a los medios y recursos necesarios para alcanzar el fin último de cobro de esta ayuda.

- Para lograr **hacer el pago de la ayuda de oficio** hubo que **contactar** con las personas beneficiarias, ya que, como se ha dicho, sobre una gran mayoría de éstas no se disponía de datos **actualizados** de contacto, sea teléfono, correo electrónico o dirección postal. En segundo lugar, para **poder materializar el pago** de la ayuda, hubo que conseguir explicar a muchísimas personas que ni siquiera eran conscientes por no haber tenido conocimiento de que eran beneficiarias de una ayuda de 210 euros, que se trataba de una ayuda concedida de oficio por la Junta de Andalucía, que no era un bulo ni una estafa pero que era obligatorio que diesen de alta sus cuentas bancarias en un Sistema llamado GIRO, cuando muchas de ellas no disponían tan siquiera de certificado digital, ni medios humanos o materiales para obtenerlo. Lo cual supuso también llevar una campaña informativa en distintos medios de comunicación y redes sociales informando al efecto.

- Además de generarse la necesidad de contacto con las personas beneficiarias, en el centro gestor también se han recibido una **inmensidad de llamadas** de personas que demandaban información o que creían ser beneficiarias de estas ayudas o porque querían

conocer cuál era el procedimiento de renuncia, dedicándoles la atención que cada consulta ha requerido.

Todas las tareas realizadas que han implicado un **contacto con las personas beneficiarias** han sido posible gracias a la incansable labor humana del personal funcionario de la Secretaría General, de **constante y persistente atención personalizada telemática y telefónica**.

Para el desempeño de estas tareas, la Secretaría General contaba con **4 personas**, por lo que atendiendo al número de personas beneficiarias estimadas correspondía a esta Secretaría General asumir una importante carga de trabajo, que se adicionaría a la ya existente, con la peculiaridad, además, de la consideración sociolaboral de la ayuda, algo novedoso en esta Consejería (CEFTA)

Por ello, se realizaron las gestiones necesarias y oportunas para que, mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de 8 de abril de 2021, se autorizara el nombramiento de 10 técnicos y 15 administrativos que se han ido incorporando progresivamente a la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, a partir del mes de mayo de 2021, hasta finales de julio, resultando un total de **25 efectivos reales** dedicados a la tramitación de esta ayuda socio laboral de **210 euros** para **467.191 personas**.

#### **4. RESULTADOS DE APLICAR LA MEDIDA**

A continuación, se expone en términos cuantitativos el resultado final de aplicación de esta medida:

I. Mediante **Resolución de 29 de junio de 2021**, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, se resolvía la concesión de ayudas reguladas en el Capítulo III del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas (Boletín Oficial Extraordinario número 25, de 25 de marzo) para compensar la pérdida de renta de las personas trabajadoras por cuenta ajena, afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) y de las personas trabajadoras fijas discontinuas beneficiarias de la prestación extraordinaria a causa del COVID-19 (BOJA número 128, de 6 de julio), sobre la base de un certificado del Servicio de Empleo Público Estatal que incluía a **364.877 personas ( 76.624.170 €)**.

Aplicando los requisitos previstos en el artículo 48 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, para ser beneficiario, procede excluir aquellos casos en los que el código cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde presten sus servicios las personas beneficiarias no corresponda al código de una provincia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por tanto resulta un total de personas beneficiarias de **344.509 (72.346.890 euros)**, previéndose un crédito disponible de 75.000.000 euros.

Al día de la fecha, se han realizado pagos a **344.401 personas beneficiarias**, lo que supone un total de **72.324.210 € (99,96%)**.

De la diferencia resultan **108 personas pendientes de pago (22.680€)** clasificados como sigue:

- 29 personas fallecidas (6.090€).
- 27 personas a las que, al no haber sido posible contactar telefónicamente o por correo electrónico con ellas, se les ha notificado por escrito la necesidad de dar de alta en GIRO una cuenta bancaria, constando la recepción de esta notificación y sin que hayan practicado la correspondiente acción (5.670€).
- 38 personas cuyas notificaciones por escrito han resultado infructuosas, procediéndose a su notificación en el BOE y en el BOJA, conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (7.980€).
- 7 personas que han renunciado formalmente (1.470 €).
- 7 personas que están inhabilitados para percibir Ayudas y/o subvenciones conforme a lo dispuesto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (1.470 €).

**II.** A la vista de la nueva relación de personas facilitadas por el Servicio Público de Empleo Estatal y el Instituto Social de la Marina, que incluía a **131.313 personas (27.575.730 €)** con fecha de 9 de noviembre se publica la segunda resolución de concesión, así, la Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo (previa tramitación y publicación de modificaciones presupuestarias, Resolución de ampliación de plazo para resolver y Resolución de ampliación de créditos disponibles).

Aplicando los requisitos previstos en el artículo 48 del Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, para ser beneficiario, procede excluir aquellos casos en los que el código cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde presten sus servicios las personas beneficiarias no corresponda al código de una provincia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como excluyendo a aquellas personas que ya fueron beneficiarias en la primera Resolución, resulta un total de personas beneficiarias de **122.682 (25.763.220 €)**.

Al día de la fecha, **se han realizado pagos a 122.506 personas beneficiarias**, lo que supone un total de **25.726.260 € (99,85%)**.

De la diferencia resultan **176 personas pendientes de pago (36.960 €)** clasificados como sigue:

- 117 personas fallecidas (24.570 €).
- 18 personas a las que, al no haber sido posible contactar telefónicamente o por correo electrónico con ellas, se les ha notificado por escrito la necesidad de dar de alta en GIRO una cuenta bancaria, constando la recepción de esta notificación y sin que hayan practicado la correspondiente acción (3.780 €).

- 39 personas cuyas notificaciones por escrito han resultado infructuosas, procediendo su notificación en el BOE y en el BOJA, conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (8.190€).
- 2 personas que han renunciado formalmente (420 €).

III. En resumen, entre ambas resoluciones de concesión, ha resultado un total de **467.191 personas beneficiarias (98.110.110 euros)**.

De las mismas, se han podido realizar pagos a **466.907 personas beneficiarias**, lo que supone un importe total ejecutado de **98.050.470 € (99,94%)**.

La diferencia obedece a:

- **162 personas (34.020 €)** que no darán lugar a nuevos pagos por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:
  - 146 personas fallecidas.
  - 9 renunciadas.
  - 7 personas que no pueden cobrar la ayuda por estar inhabilitadas conforme a lo dispuesto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- **122 personas (25.620 €)** que, si bien han transcurridos los plazos concedidos para dar de alta su cuenta en GIRO y poder proceder al pago, serían consideradas desistidas y perderían el derecho a recibir dicho pago:
  - 43 personas a las que, al no haber sido posible contactar con ellas, se les ha notificado por escrito la necesidad de dar de alta en GIRO una cuenta bancaria, constanding la recepción de esta notificación y sin que hayan practicado la correspondiente acción.
  - 79 personas cuyas notificaciones por escrito han resultado infructuosas, procediendo su notificación en el BOE y en el BOJA, conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Ejecución presupuestaria / total beneficiarios:

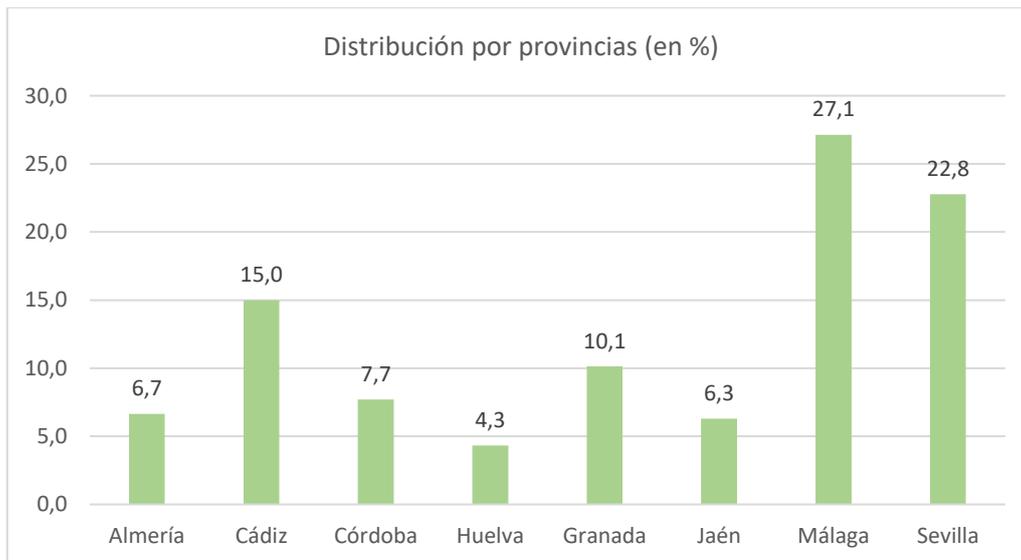
CRÉDITO DISPONIBLE INICIAL	CRÉDITO NECESARIO PARA EL TOTAL DE BENEFICIARIOS	CRÉDITO EJECUTADO SOBRE EL TOTAL NECESARIO	CRÉDITO DISPONIBLE <sup>1</sup> SOBRE EL TOTAL NECESARIO	CRÉDITO SOBRANTE <sup>2</sup> SOBRE EL TOTAL DISPONIBLE INICIAL
99.500.000 €	98.110.110 € (467.191 beneficiarios)	98.050.470 € (466.907 beneficiarios)	59.640 €	1.389.890 €

<sup>1</sup>Se ejecutará o no finalmente, atendiendo a que la persona requerida dé de alta su cuenta en GIRO en el plazo establecido.

<sup>2</sup>Este resultado puede variar atendiendo a que se ejecute o no los 59.640 €

La distribución provincial de la ayuda es la siguiente:

	Número de Beneficiarios	euros
Almería	31.067	6.524.070
Cádiz	70.033	14.706.930
Córdoba	35.986	7.557.060
Huelva	20.176	4.236.960
Granada	47.330	9.939.300
Jaén	29.383	6.170.430
Málaga	126.663	26.599.230
Sevilla	106.269	22.316.490
<b>TOTAL</b>	<b>466.907</b>	<b>98.050.470</b>



**Se enumera, a grandes rasgos, tanto el trabajo realizado como algunas de las acciones que se han puesto en marcha para solucionar los obstáculos presentados en la ejecución de esta medida de ayudas, alguna previa planificación, otras por reacción causan efecto:**

Diseño y configuración, a través de "WIKI ciudadano" de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de instrucciones, documentos, modelos y guías ilustradas sobre los pasos a seguir en función de la situación en la que se encuentre la persona beneficiaria, de tal forma que accediendo a la dirección electrónica

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/medidas-covid19/ayudas-trabajadores-erte.html>

donde se consulta el anexo en el que se recoge la relación de personas beneficiarias de las ayudas, se redirige a la persona interesada a las distintas situaciones en las que puede encontrarse, a través del siguiente enlace:

[https://wiki-ciudadanos.ceec.junta-andalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/wiki-ciudadanos/index.php/Categor%C3%Ada:Guia,](https://wiki-ciudadanos.ceec.junta-andalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/wiki-ciudadanos/index.php/Categor%C3%Ada:Guia)

siempre que haya resultado beneficiaria de la ayuda: (se reproduce el literal del mensaje)

\* El pago se realizará en la cuenta corriente facilitada al SEPE o ISM para la percepción de la prestación por desempleo reconocida con motivo del ERTE, siempre que no haya sido cancelada.

1.1. Si usted ha cancelado esta cuenta, pinche aquí:

1.2. Posibilidad de renuncia: pinche aquí:

1.3. Si usted no dispone de certificado digital, debe seguir los siguientes pasos:

<https://wiki-https://wiki->

1.4. Si usted no ha podido obtener el certificado digital o dar de alta su nueva cuenta en GIRO y necesita ayuda, puede acudir a las siguientes oficinas:

OFICINAS GUADALINFO DEL AYUNTAMIENTO DE SU LOCALIDAD.

DELEGACIONES TERRITORIALES DE HACIENDA.

Pinchando en el enlace indicado en las distintas opciones se redirige a la persona beneficiaria a:

\*Instrucciones para la percepción de la ayuda ERTE 210.

\* Instrucciones para renuncia Ayuda ERTE 210.

\* Guía para dar de alta la cuenta bancaria en GIRO.

\* Guía para obtener el certificado digital.

\* Direcciones y teléfonos Delegaciones Territoriales de Hacienda a las que acudir para la solicitud de alta de la cuenta en GIRO mediante modelo habilitado "Alta cuenta terceros"; o mediante la figura del funcionario habilitado, así como de las oficinas Guadalinfo de su localidad de residencia.

**2.** Alta de cuenta de correo corporativo habilitada para consultas: [ayudastrabajadoresertes.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:ayudastrabajadoresertes.cefta@juntadeandalucia.es) (Resolución de concesión de 29 de junio de 2021) y [ayudastrabajadoresertes2.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:ayudastrabajadoresertes2.cefta@juntadeandalucia.es) ( Resolución de concesión de 2 de noviembre de 2021), que han sido atendidos personalmente por el personal funcionario de esta Secretaría, recibándose

una media de 500 correos diarios que generan un seguimiento y **atención personalizada e individualizada**, mediante sucesivos correos electrónicos y llamadas telefónicas que en la mayoría de los casos se extienden excesivamente en el tiempo, hasta hacer efectivo el pago de la ayuda, y ello, porque la casuística suele ser tan variada como el número de personas beneficiarias, valga como ejemplo:

2.1. Personas extranjeras con las que ha habido que improvisar un servicio de traducción e interpretación.

2.2. Personas que residen actualmente en el extranjero y su contacto ha sido a través de la embajada de España en el país de residencia.

2.3. Personas en prisión, contactando con la persona responsable de la misma.

2.4. Personas fallecidas, con el consiguiente análisis de la casuística jurídica del momento en que se produce el fallecimiento, esto es, antes de la concesión de la ayuda y posterior a la remisión de datos por el SEPE; posterior a la concesión de la ayuda y previa al pago de la misma; o posterior al pago de la ayuda y previa al cobro de la misma, al producirse cancelaciones de cuenta en las que la circunstancia del fallecimiento impiden la apertura de nueva cuenta a nombre de la persona beneficiaria...

2.5. Personas a las que se le pasaban los plazos concedidos consecuencia de las restricciones motivadas por el COVID-19, por la obligada presencialidad en las oficinas de Registro público para la expedición del certificado digital.

**3.** Personas beneficiarias que en la Resolución de concesión fueron identificadas con NIE, y que en el periodo de tiempo transcurrido desde la remisión de datos por el SEPE hasta el momento de hacer efectivo el pago de la ayuda cambiaron a DNI, con la consiguiente dificultad de detección de estos supuestos y de hacer efectivo los pagos, así como de evitar posibles dobles pagos a la misma persona, uno con NIE, otro con DNI.

**4.** Dificultad de resolver a partir de datos proporcionados por otra administración, donde a pesar del espíritu colaborador entre administraciones, surgen incidencias tales como personas beneficiarias sin cuenta bancaria asignada, o con cuentas bancarias duplicadas asignadas a distintas personas beneficiarias resultando que una persona beneficiaria recibe dos pagos en tanto que otra no recibe ninguno, con la dificultad añadida de detectar estos supuestos, puesto que nuestro sistema contable genera los pagos por DNI y no por cuentas bancarias.

**5.** En el mismo orden de dificultad para realizar pagos, al estar canceladas un gran número de las cuentas bancarias facilitadas por el SEPE, y desconociéndose datos de contacto de las personas beneficiarias, se han realizado múltiples consultas a través de diversas fuentes de información llegando incluso a identificar, a través de su código cuenta de cotización a la **Tesorería General de la Seguridad Social**, a las empresas que tramitaron los ERTE, por si le pudieran transmitir al trabajador la necesidad de ponerse en contacto con la administración para el pago de esta ayuda.

**6.** Igualmente, nos ha resultado de gran ayuda los **datos telefónicos facilitados por el Servicio Andaluz de Empleo**, a partir de los cuales se puso en marcha un sistema de envío masivo de mensajes SMS, enviándose un total de 118.122 mensajes vía SMS, en los que se le comunicaba a la persona “que había sido beneficiaria de una ayuda sociolaboral de 210 euros, y el procedimiento a seguir para el cobro de la misma”.

**7.** Asimismo, nos encontramos con aquellos pagos que si bien pudieron realizarse de conformidad en inicio, la materialización del mismo no fue posible al encontrarse cancelada la cuenta facilitada por el SEPE, resultando un total aproximado de más de 10.000 documentos contables devueltos, generándose el

correspondiente documento extrapresupuestario RETRO. Generado este documento contable, igualmente procede ponerse en contacto con la persona beneficiaria para indicarle, de manera personal e individual, el procedimiento a seguir para que pueda realizarse el pago de la ayuda en la nueva cuenta corriente que debe dar de alta, desplegándose nuevamente el flujo de correos y llamadas. Realizada dicha gestión se ha procedido a realizar de forma individual cada uno de esos 10.000 pagos.

**8.** Intentando en múltiples ocasiones contactar con las personas beneficiarias bien mediante correo electrónico, bien telefónicamente, sin que haya sido posible, o siendo posible, sin que se haya realizado la gestión de alta de cuenta por su parte, se han practicado hasta la fecha más de 2.400 notificaciones mediante envío postal, en las que se requiere por escrito a la persona beneficiaria para el alta de la cuenta bancaria.

**9.** Diariamente (continúa en la actualidad) el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) envía a esta Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, las incidencias recibidas por ellos (ya que es su correo el que aparece en la página de esta Consejería relativa a las Ayudas ERTE) que son tratadas por el personal de esta Secretaría, y que son de la misma tipología de los correos de oficio que llegan a las cuentas habilitadas indicadas anteriormente: igualmente relativa a personas que no han cobrado la ayuda, que no pueden dar de alta su nueva cuenta bancaria, que quieren renunciar, que entienden que son beneficiarias y que no aparecen como tales, o que aparecen como tales sin entender que cumplen los requisitos...

**10.** Más allá de la ejecución de esta medida mediante el pago de las ayudas, hemos atendido:

10.1. Gestión y tratamiento de APPEX, la base datos de tramitación de la ayuda.

10.2. Tratamiento de listado de registros de datos ofrecido por el SEPE (496.190) a fin de excluir a todas aquellas personas que no cumplieran los requisitos para ser beneficiarias conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo.

10.3. Tramitación masiva del pago de la ayuda a través de GIROLA y del Sistema GIRO.

10.4. Solicitud de información tanto de personas beneficiarias como del Gabinete del Presidente de la Junta de Andalucía o del Defensor del Pueblo Andaluz,

10.5. Recursos de reposición, en su mayoría con identidad de hecho y fundamento, de personas que entendiéndose beneficiarias no figuran como tales en la relación de personas facilitadas por el SEPE.

10.6. Renuncias de personas que pese a aparecer en el listado facilitado por el SEPE como tales, manifiestan no su renuncia a la ayuda.

10.7. Tramitación administrativa y contable de Acuerdos de Inicio de reintegro por pagos indebidos y Resoluciones de Reintegro derivados de los mismos, en aquellos casos en los que no se ha producido la devolución voluntaria.

10.8. Resoluciones de desistimiento de la ayuda.

**11.** Especial mención merece el espíritu colaborador de los distintos organismos administrativos implicados como el **Servicio Público de Empleo Estatal**, la **Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**, las **Delegaciones Territoriales del Gobierno**, el **Servicio Andaluz de Empleo y el Servicio de Atención a la Ciudadanía**, así como de los distintos servicios de esta Consejería como el Servicio de Presupuestos, Servicio de Legislación o la Intervención Delegada, que en sus respectivos ámbitos competenciales han dado siempre la respuesta solicitada de forma inmediata, facilitando y agilizando, en definitiva, el pago de la ayuda, que precisamente, por su carácter social, exigía rapidez e inmediatez en su materialización.